

Señor A: 1.312.

celebrada el 24 de Marzo de 1952.

Se abre la sesión a las 14.45 horas.

Preside el Vice-Presidente señor Schmidt; asisten los Directores señores Aldunate, Juncategui, Castellblanco, Chisurini, Ezquierra, Feticier, Alguin, Apitz, Valdés, Kial y Kidal, el Sub-Gerente señor del Río y el Secretario señor Ariagada. Excusaron su inasistencia los Directores señores Cico Miró y Gijón.

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 18 hasta el 24 de Marzo de 1952, cuyo resumen es el siguiente:

Petras descontadas al Público
Redesamientos a Bancos Accionistas

\$ 123.718.181,41

291.252.133,37

Operaciones.-

Reducciones.-

Reducciones a baja Ras. de Horas - \$ Leyes 6334 y 6640.	13.277.200.-
Petras descontadas al Instituto de Credito Industrial.	28.792.995.50
Reducciones a baja Autónoma de Amortización - Ley 7.200	500.000.000.-
Petras descontadas a baja brid. Agrario - Leyes 8143-9872	25.229.241.75
Cuentas con garantía de Warrants Leyes 3896-5069.	<u>34.650.000.-</u>

El Secretario informa que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 24 de Marzo de 1952, los saldos de reducciones que se indican a continuación:

Ind Americano	160.553.000.-
Comercial de Buco	19.221.000.-
de credito e Inversiones	42.957.000.-
de credito e Inversiones, Ley 10.013. \$4.000.000	
de Buco.	33.140.000.-
de Chile	588.275.000.-
Español-Chile	395.805.000.-
Planchino	3.389.000.-
Italiano	114.945.000.-
de Valca	86.383.000.-
de Concepcion	36.885.000.-
de Osorno y La Union	209.261.000.-
Sur de Chile	18.086.000.-
Israelita de Chile	84.209.000.-
de Santa Juana, Magallanes	22.172.000.-
	<u>\$4.000.000. \$1.806.272.000.-</u>

baja Ras. Horas:	
Reduccion Leyes 6640 y 6334	58.025.000.-
Reduccion Ley 6811	265.512.000.-
Cuentas Ley 6811	<u>140.000.000.-</u>

Visaciones Ley N° 5.185.-

Bohonoracion de Ventas de
Salitre y Fodo de Chile.

El señor Sub Gerente da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.-, al 22 de Marzo de 1952.

Director Subrogante. El Secretario lee una carta de la Corporacion de Ventas de Salitre y Fodo de Chile, de fecha 25 de Marzo, en que da respuesta a la consulta que se le hizo con motivo de las observaciones formuladas por el señor Alguin en la sesion N° 1.307, de fecha 20 de Enero fdo., relacionadas con las calidades que debe tener el Director Subrogante del Titular

nombardo por el Banco Central ante el Consejo de esa Institución. Se acompaña a esta comunicación una copia del informe de los abogados de la Corporación, señores Eugenio Ortúzar y Benjamín Bismontes.

El Directorio de la Corporación de Ventas, considerando el informe expedido por el abogado del Banco, señor Luis Mackenna, que se le remitió por acuerdo expreso del Directorio tomado en la sesión anterior, y el informe del Departamento Legal de la Corporación, acordó por unanimidad hacer suyo este último, y declarar, en consecuencia, que no es necesaria la calidad de Director del Banco Central de Chile para ser Director Subrogante de ese Organismo en representación del Banco Central.

A indicación del señor Batellanca se acuerda enviar a los señores Directores una copia del informe del señor Luis Mackenna y de las comunicaciones recibidas de la Corporación de Ventas, con el objeto de considerarlos en la próxima sesión.

Acuerdo comercial y de Pagos con Italia.-

Explotaciones de cobre. El Sr. Gerente señor del Río expresa que en la sesión N.º 1.295 de fecha 19 de Diciembre de 1951, se dió a conocer a los señores Directores un proyecto de acuerdo de Pagos con Italia, y el cambio de notas relacionadas con ventas de cobre a dicho país.

Agrega que recientemente el Ministerio de Relaciones Exteriores remite para la consideración del Directorio del Banco un proyecto definitivo del acuerdo comercial y de Pagos y el proyecto de cambio de notas relacionadas con ventas de cobre, cuyas copias se acompañan.

Destaca que en las cláusulas del cambio de notas se establece que el Gobierno de Chile está dispuesto a vender a Italia una partida de cobre por un valor de \$ 2.000.000, operación que se llevaría a efecto por una sola vez, en el plazo de un año, a contar desde la fecha del envío de estas notas. El valor del cobre en dólares se abonaría en la cuenta de compensación.

Sobre el particular ha pedido algunos antecedentes a la Sección de Compensaciones del Banco. Se le ha informado que en los últimos años se ha producido equilibrio entre nuestras importaciones de Italia y las exportaciones de salitre y otros productos agrícolas e industriales sin considerar las extraordinarias importaciones de textiles que se hicieron en 1947 y 1948 y que correspondieron a retiros de países contra exportaciones de lanas chilenas, que se denominan "Operaciones conjugadas".

Si se agregan a estas exportaciones las de cobre, se produciría un desequilibrio en la Balanza de Pagos con Italia.

Este problema, continúa el señor del Río, fue sometido a la consideración de los Directores que integran el Comité del cobre, y se llegó a la conclusión de que no era conveniente incluir el cobre entre los artículos de compensación porque este metal, como es sabido, tiene fácil mercado en todo el mundo y en inclusión en el proyecto de acuerdo, vendría a desplazar el interés de Italia por otros productos chilenos.

En mérito de las razones expuestas, el Directorio acuerda hacer presente al Ministerio de Relaciones Exteriores que no estima conveniente para los intereses del país que se incluya en el convenio comercial y de Pagos con Italia la venta de una partida de cobre.

Extranero Ley 394.- Se aprueba a la

el extranero por

\$950.000.-, solicitado en carta N.º 1228 de la Oficina de Valparaíso, al plazo de 180 días y a un interés de 4½% anual, distribuido en tres pagaris que se cursarán en los siguientes meses: Marzo de 1952, \$450.000.-, Abril de 1952, \$250.000.-, y Mayo de 1952, \$250.000.-

El préstamo anterior se concede en conformidad a lo dispuesto en la Ley #397.

boche.-

Ley N.º 10.255.- Ventas de cobre.- El Vice-Presidente señor Schmidt desea que deca dejar testimonio que el Directorio de la Lata desarrollada por la Comisión que éste designó para estudiar todos los problemas relativos a la aplicación de la Ley 10.255 y destacar, especialmente, el interés y actividad con que los miembros de la Comisión se han dedicado a estudiar estos problemas.

El Sub-Gerente señor del Río dice que en la última sesión celebrada por dicha Comisión, se acordó dar cuenta de sus trabajos al Directorio y solicitar el acuerdo de éste para hacer publicaciones de avisos en la prensa diaria dando a conocer las condiciones en que el Banco considerará las ofertas de compras de cobre que puedan hacerse, ya que dictada la Ley N.º 10.255 y en correspondiente Reglamento se estimó del caso proceder de inmediato a efectuar las ventas que la mencionada ley encarga realizar al Banco. La Comisión acordó imponer de estas materias al Directorio por intermedio del abogado señor Mackenna, que la ha asesorado en todas sus reuniones, debido a lo cual solicita el acuerdo para llamar al señor Mackenna.

Adoptado éste, el señor Mackenna se incorporó a la Lata y manifestó que por encargo de la Comisión desea dar a conocer al Directorio algunos antecedentes y pedir la aprobación de algunos acuerdos adoptados por ella, a fin de poner en práctica el sistema consultado por la Ley. Añade que en el Diario Oficial del día 20 de Marzo fue publicado el Reglamento de la Ley 10.255, y que este Reglamento consulta un tratamiento distinto para las ventas de cobre a la industria nacional, ya sea para el consumo interno o para su exportación elaborado o semi-elaborado, del que establece para las ventas de cobre en barras para exportación que el Banco pueda efectuar.

Con respecto a las primeras y atendiendo a las disposiciones del propio Reglamento es necesario previamente, antes de que el Banco pueda efectuar estas operaciones, que por Decreto Supremo se señalen las condiciones que deberán reunir las industrias o entidades para poder adquirir cobre y que, también por Decreto Supremo, se fije el descuento que deberá aplicar el Banco en el precio

de venta del cobre para su exportación, ya sea elaborado o semi-elaborado. Por último, también por un Decreto, deberá fijarse el tipo de cambio que se aplicará a estas operaciones. Ochoera que estos Decretos se encuentran en preparación en el Ministerio de Economía y Comercio, y que el Gobierno se propone fijar el descuento en un 10% y aplicar en estas operaciones el tipo de cambio de \$1.60-. Añade que, en cambio, el Banco ya se encuentra en situación, en presencia de la Ley y su Reglamento, de efectuar ventas de cobre en barras para la exportación y que las normas que fije para estas ventas deben ser dadas con la publicidad de acuerdo con los términos del Reglamento.

Ochoera que apenas publicado el Reglamento la Gerencia citó a los representantes de las Empresas productoras, con el fin de consultar con ellas las disponibilidades de cobre existentes, fijar diferentes detalles de procedimiento, establecer los descuentos que debían efectuarse en el precio de venta del cobre, y determinar la forma y plazos en que estas empresas estarían en situación de efectuar las entregas de cobre. Con respecto al precio, hace presente que las compañías no disienten en obligación de vender el cobre al Banco a 24 y medio centavos de dólar, previa las deducciones por concepto de fletes, seguros y gastos de desembarque. Añade que en estas conversaciones con los representantes de las compañías se produjo acuerdo sobre estos puntos y que ambas Empresas expresaron sus deseos de colaborar con el Banco en estas operaciones. Advierte que en las conversaciones no se tocó el punto relativo a la diferencia de 3 centavos que las compañías deben enterar en Arcas Fiscales por las ventas de cobre que ellas efectuaron antes de la dictación de la Ley 10.255, ha estimar la Gerencia que este monto no le correspondía propiamente al Banco. Sin embargo, la Comisión designada por el Directorio, a indicación del señor Tidal, acordó que el Banco se preocupara también de este problema, pero que antes de tomar cualquiera iniciativa se supiera en contacto con el Ministro de Hacienda, a fin de no interferir la gestión que el Gobierno pudiera estar realizando con igual objeto, para obtener el íntegro en Arcas Fiscales de esta diferencia. En cumplimiento de este acuerdo, el señor Machemba expresa que tuvo oportunidad de conversar el día lunes 24 con el Ministro y que este le manifestó que el Gobierno, por ahora, había dado una orden a las compañías para integrar esta diferencia y que, aprovechando la discusión del proyecto sobre mejoramiento de sueldos a los empleados públicos, incluía una disposición al consultar su financiamiento, en que se estableciera que correspondiera específicamente al Fisco la diferencia de tres centavos en las ventas de cobre de la cuota de libre disposición.

El señor Tidal pide que se deje expreso testimonio en el acta del procedimiento que el Banco ha hecho al Gobierno para colaborar en la solución de este asunto y que el Banco, por ahora, se abstendrá de actuar en atención a la forma como el Gobierno se propone solucionarlo.

El señor Machemba expresa que, como tuvo ya oportunidad de manifestarlo, el Banco se encuentra en situación de iniciar las ventas de cobre en barras para exportación. Con tal objeto la Comisión ha preparado un proyecto de anexo, al que da lectura, que contiene la indicación de las condiciones en que el Banco considerará las ofertas que se le formen para adquisición de cobre.

Cuentas en discusión, los señores Aldunate y Castel. Blanco formulan indicación para que se modifique el número 3, en cuanto fija en US\$ 1.200 FOB Antofagasta para el cobre electrolítico y en US\$ 1.194 FOB San Antonio para el cobre refinado a fuego el precio mínimo a que el Banco considerará estas ofertas, pues consideran que es inconveniente señalar un precio mínimo, ya que si las condiciones del mercado no permitieran obtenerlo, sería necesario modificar estas normas dándoles también a la publicidad y quedaría en el público la impresión de que se había partido de una base equivocada.

Sobre el particular se produce un debate, en el que intervienen varios señores banceros, analizando las ventajas e inconvenientes de señalar un precio mínimo, hasta que, finalmente, se acuerda por unanimidad modificar el número 3 en términos de no señalar un precio mínimo para las ofertas.

En lo demás, se aprueban las condiciones propuestas por la Comisión para efectuar las ventas de cobre en barras, acordándose dadas amplia publicidad. El texto de la publicación es el siguiente:

Las operaciones de ventas de cobre refinado en barras para la exportación, que el Banco Central efectuará en conformidad a las disposiciones de la Ley N.º 10.255, se considerarán sobre la base de que las ofertas de compra se formen de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Cantidad de cobre expresada en toneladas métricas;
2. Clase de cobre que desea adquirirse;
3. Precio expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada tonelada métrica FOB Antofagasta o San Antonio, según se trate de cobre electrolítico o refinado a fuego (fire-refined);
4. Las ofertas se atenderán de acuerdo con las disponibilidades de cobre, dándose preferencia, en igualdad de las demás condiciones, a las ofertas más favorables en cuanto a precio;
5. País de destino;
6. Destinatario y usuario final que garantice con certificado del país de destino, que el cobre será empleado en la satisfacción de necesidades esenciales de dicho metal en el país, y que no será reexportado. Este certificado deberá ser respaldado por la autoridad diplomática o consular del Gobierno de Chile en el país de destino y aceptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile;
7. El pago se efectuará con crédito documentario irrevocable y

Ventas de cobre
en barras.

confirmado, pagadero por un Banco comercial norteamericano a través de un Banco comercial chileno, previa calificación del Banco Central de Chile, contra entrega de documentos en Chile a la orden del Banco comercial que abre el crédito, o del usuario final del cobre.

Dicho crédito deberá ser abierto dentro del plazo de veinte días (20) contados desde la fecha de la aceptación de la oferta de compra por parte del Banco Central de Chile;

2. Para perfeccionar la operación, el interesado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde aquel en que se comuniquen la aceptación de la oferta de compra, deberá efectuar un depósito o entregar una Letra de Garantía otorgada por un Banco comercial chileno a nombre del Banco Central de Chile. Esta garantía se constituirá en pesos, moneda corriente chilena, a razón de \$1.000 (un mil pesos) por cada tonelada, se mantendrá vigente hasta la apertura del crédito por el total de la oferta de compra aceptada y quedará, íntegramente a beneficio fiscal, en caso que no se cumpla en todo o parte con la apertura del crédito a que se refiere el número anterior.

El Banco Central de Chile considerará separadamente las necesidades de la industria manufacturera nacional, al recibir las ventas de cobre en barras para exportación.

Se acuerda asimismo, enviar copia de las normas anteriores a los señores Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

Sin perjuicio de omitir en la publicación el señalamiento de que, en todo caso, el Directorio acuerda facultar a la Comisión para que reciba en cualquier oferta de compra de cobre que reciba con un precio mínimo de \$1.200 FOB Antofagasta para el cobre electrolítico, y de \$1.194 FOB San Antonio para el cobre fire-refined, debiendo dar cuenta al Directorio de las operaciones que efectúe conforme a esta autorización.

El señor Alguin expresa que, según las condiciones aprobadas, todo comprador de cobre deberá constituir una garantía de \$1.000 por tonelada dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que su oferta sea aceptada por el Banco y que, sin embargo, la Comisión aprobó eximir del otorgamiento de esta garantía a las operaciones que se efectúen por intermedio de las Empresas Productoras.

El señor Mackenna expresa que, efectivamente, la Comisión no creyó del caso exigir esta garantía en las ofertas de compra que tramitan las empresas productoras ya que parecía innecesaria, dada la solvencia de ellas y que, como en todo caso, exige para los compradores en estas ventas la obligación de abrir un crédito dentro del plazo de veinte días, si no cumplen con esta condición queda sin efecto la operación.

El Directorio acuerda aceptar este procedimiento en las ofertas que se formulen por intermedio de las compañías.

El señor Mujumatequi solicita información sobre cual es la situación actual en materia de disponibilidades para ventas, y el señor Subgerente da lectura a un Estado, a esa fecha, según el cual existe una disponibilidad de 11.404 toneladas de cobre Braden, y agrega que para conocer cual será la cantidad

de cobre electrolítico disponible, es previo un pronunciamiento sobre la situación de las operaciones pendientes a la fecha de la dictación de la ley, puesto que si se atiende a las cantidades de cobre compradas con anterioridad a ella, existiría un saldo en contra de cobre electrolítico de 10.957 toneladas.

El señor Aldunate expresa que, en su concepto, todos los negocios comprometidos antes de la vigencia de la ley deben quedar sin efecto.

El señor Maehena responde que se ha pedido a las distintas industrias los antecedentes de cada uno de estos negocios para estudiar detenidamente cada caso en particular, a fin de preparar una fórmula que indique el criterio del Banco sobre esta materia. Por vía de ejemplo, da lectura a los antecedentes de una operación de la firma Soid que se ha presentado al Banco pidiendo que le autorice la exportación de cobre elaborado, y advierte que después de estudiar la situación correspondiente al avance que tendría la aplicación del sistema de retorno antiguo o del nuevo procedimiento, resulta una menor utilidad para la firma, al aplicarse el nuevo sistema, del orden del 25%.

Por tratarse de una pequeña partida, el Directorio estima que no existiría inconveniente en autorizar su exportación conforme al antiguo sistema, pero siempre que ello no pueda ser invocado como precedente para otras operaciones de esta o de otras industrias.

En vista de lo anterior, se resuelve que tanto estas operaciones como todas las que se encuentren pendientes, sean estudiadas e informadas en detalle por la Comisión, a fin de adoptar un pronunciamiento de orden general sobre este punto.

Finalmente, el señor del Río solicita el asentimiento necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.255, en virtud del cual se autoriza al Banco Central a conceder al Fisco un crédito en cuenta corriente, sin intereses, hasta por la cantidad de \$500.000.000, sobre el cual podrá girar para pagar las adquisiciones de cobre, el precio de elaboración del mismo a que se refiere la letra c) del artículo 3° y los gastos que se originen con motivo de la aplicación de esta ley, crédito que será cancelado al recibir el Fisco el pago de la respectiva exportación.

Se manifiesta así se acuerda.

Documentos:-

Operaciones no pagadas o en vencimiento.- El Secretario da cuenta

que, según el informe del Director General, durante la semana comprendida entre el 19 y el 25 de Marzo de 1952, fué enviada a la Notaría para su protesto por falta de pago, la siguiente letra:

a cargo de: [redacted]

girada y [redacted]

descantante: [redacted]

vencimiento: 19 de Marzo 1952 - Monto: \$ 123.900.-

enviada a la Notaría el 20 de Marzo y protestada. Esta letra fué posteriormente pagada, el 22 de Marzo, por el señor [redacted]

Informe sobre operaciones anteriores.

Atenta de las operaciones que se encuentran en curso judicial y sobre las cuales se ha dado cuenta oportunamente al Consejo, no se han producido novedades de importancia siguiendo en curso las ejecuciones.

Varios.- se apineban las siguientes operaciones de demando:

[redacted]		60.000.-
id		132.000.-
id		80.000.-
id		360.000.-
id		
id	girada por	140.000.-
id	girada por	50.000.-
id	girada por	120.000.-
id	girada por	320.000.-
id	girada por	50.000.-
id	girada por	200.000.-
id	girada por	50.000.-
id	girada por	60.000.-
id	girada por	70.000.-
id	girada por	80.000.-
id	girada por	130.000.-

[Redacted]

lee-

U	1	girada por	90.000.-
	id	girada por	240.000.-
	id	girada por	30.000.-
	id	girada por	100.000.-
	id	girada por	60.000.-
	id	girada por	100.000.-
	id	girada por	40.000.-
	id	girada por	40.000.-
	id	girada por	52.000.-
	id	girada por	60.000.-
	id	girada por	60.000.-
	id	girada por	50.000.-
	id	girada por	50.000.-
	id	girada por	54.000.-
	id	girada por	5.000.000.-
	id	girada por	15.000.000.-
	id	girada por	2.554.000.-
	id	girada por	5.000.000.-
	id	girada por	10.000.000.-

Dir. Jero del Calif. St.

fia. Petróleos de Chi
le

Al considerarse las operaciones anteriores, presentadas por la Compañía de Acero del Pacifico, se abstienen de tomar parte en el acuerdo los señores Aldunate, Castellblanco, e Izquierdo.

[Redacted]		[Redacted]	420.000.-
id	girada por	[Redacted]	640.000.-
[Redacted]	girada por	[Redacted]	500.000.-
[Redacted]		[Redacted]	200.000.-
id		[Redacted]	200.000.-
[Redacted]		[Redacted]	129.239.-
id		[Redacted]	144.700.-
id		[Redacted]	168.424.-
id		[Redacted]	113.803.-
id		[Redacted]	54.450.-
id		[Redacted]	325.000.-
[Redacted]		[Redacted]	150.520.-
[Redacted]		[Redacted]	200.000.-
[Redacted]		[Redacted]	400.000.-
[Redacted]		[Redacted]	250.000.-
[Redacted]		[Redacted]	348.000.-
[Redacted]		Empresa Soc. Electricidad S.A.	844.641.70
[Redacted]		[Redacted]	161.500.-
id		[Redacted]	110.000.-
id		[Redacted]	110.000.-
[Redacted]		"baja Seguro Obligatorio"	1.449.514.-
[Redacted]		[Redacted]	129.592.20
id		[Redacted]	127.273.50
[Redacted]		se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Chiavini,	
[Redacted]		al considerarse las operaciones precedentes presentadas por [Redacted]	
[Redacted]		[Redacted]	81.300.-
id		[Redacted]	62.985.-
[Redacted]		[Redacted]	218.306.05
[Redacted]	con aval de	[Redacted]	200.000.-
[Redacted]		[Redacted]	1.150.000.-
[Redacted]	se abstiene de tomar	[Redacted]	1.385.033.-
id		[Redacted]	1.385.034.-
id		[Redacted]	
[Redacted]	con aval de	[Redacted]	345.535.-

Al considerarse las devoluciones giradas por [redacted] se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Valdes.

[redacted] 250.000.-

se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Valdes.

[redacted] 100.000.-

id

149.116.90

id se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Ortiz, al considerarse las devoluciones precedentes giradas por don [redacted]

67.975.-

[redacted] girada por [redacted] 1.022.200.-

id

girada por

1.235.000.-

id

girada por

250.000.-

id

girada por

id

250.000.-

id

girada por

425.000.-

[redacted] 250.000.-
157.925.-

[redacted] 69.992.90

id

79.870.15

id

173.930.05

id

51.509.30

id

42.386.60

[redacted] 000.000.-

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	\$ 1.299.568.05
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	400.000.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	447.250.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	153.859.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	241.722.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	116.471.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	162.697.-
Se abstiene de tomar parte en el acuerdo de emitir Vales, al considerarse las operaciones anteriores presentadas por [Redacted]			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	432.249.80
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	432.249.80
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	341.000.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	<u>231.750.-</u>
Oficina Salca:	[Redacted]	[Redacted]	198.200.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	<u>240.000.-</u>
Oficina Chillán:	[Redacted]	[Redacted]	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	<u>105.000.-</u>
Oficina Concepción:	[Redacted]	[Redacted]	<u>170.000.-</u>
Oficina Temuco:	[Redacted]	[Redacted]	144.630.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	<u>162.118.-</u>
Oficina Valdivia:	[Redacted]	[Redacted]	<u>1.000.000.-</u>
Decreto Ley 10.013.- Se aprueban las siguientes donaciones en cumplimiento a esta ley:			
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	1.200.000.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	460.000.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	1.129.000.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	960.000.-
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	<u>616.824.-</u>

Opist. con garantía de Vales de Renda.

Finalmente, el Directorio aprueba los siguientes préstamos Warrants, por las cantidades y en las condiciones que se indican:

- por \$ 2.400.000.-, a 180 días y al 4 1/2% de interés anual, garantizado con Vales de Renda de la Soc. de Warrants [Redacted]

U U

en Santiago, sobre 1.500.000 Kgs. de
 semilla de maravilla a granel.
 - por \$ 300.000.-, a 120 días y al
 4 1/2% de interés anual, garantiza-
 do con Vale de Prenda de los fl.
 macenes Generales de Depósito del
 Instituto de Crédito Industrial S.A.,
 en Santiago, sobre 20.033 Kgs. de
 leche desecada en 490 sacos.

Ol. Valdivia:

- por \$ 2.650.000.-, a 120 días y al
 4 1/2% de interés anual, garantiza-
 do con Vale de Prenda de los fl.
 macenes Generales de Depósito de
 [redacted] en Valdivia,
 (Sala Baja), sobre 6.000 qq. métricas de
 trigo al granel.

Se levanta la Sesión a las 14:30 horas.

Enio Selmes

Por copia P. [redacted] [redacted] [redacted]
 [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

Por copia P. [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted]